

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00778 00

1. Se NIEGA la concesión del recurso de apelación contra la sentencia emitida el día 30 de septiembre de 2021, por extemporáneo.

Téngase en cuenta que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del Código General del proceso, indica que cuando la sentencia se profiera por fuera de audiencia, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación. Así el fallo del caso sub lite, fue notificado por estado el día primero (01) de noviembre hogaño, de esa forma contaba el apelante hasta el día 6 de noviembre del año en curso para interponer el recurso, no obstante, el mismo fue allegado el día siete (07) de noviembre del mismo año. Luego, la alzada interpuesta es abiertamente extemporánea.

2. Por secretaría dése cumplimiento al numeral tercero de la sentencia y liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **058636ae7e240f765fcd25652bb2480bf2fcb8b2a6afaff0b2d7c3e705ab0299**

Documento generado en 08/12/2021 09:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>